

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.691)

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Producción, Puerto, Comercio Exterior y Promoción del Empleo, y de Presupuesto, Hacienda y Cuentas han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Adriana Taller, Ángel D'Ambrosio y Oscar Delgado, quienes expresan lo siguiente:

"Visto, las altas tasas de desocupación con que cuenta la ciudad de Rosario, y Considerando, que la Municipalidad debe contribuir a la generación de puestos de empleos con mano de obras desocupada.

Que el Estado Municipal debe brindar la oportunidad a los habitantes de la ciudad para que sean creadores de su propia unidad económica.

Que, es importante vincular al desarrollo de la ciudad, la concientización de que las obras públicas han sido construidas para su beneficio y como tal deben ser conservadas.

Que la realización de las tareas propias de mantenimiento rutinario de dichas obras, se podría ejecutar por medio de sistemas, que impliquen el uso intensivo de mano de obra que no requiere de un alto grado de calificación, para trabajos que, aunque sencillos de realizar, son de gran importancia para la economía local.

Que asimismo, es necesario disminuir los costos originados en la celebración de contratos no cooperativos, que tengan como fin el mantenimiento de la obra pública.

Que otros países en el mundo, como Colombia, han implementado este sistema con gran éxito.

Que Naciones Unidas ha auspiciado el desarrollo de sistemas similares llevados a cabo en otros países, otorgando fondo a tales efectos.

Que entidades públicas, como el Instituto de Estudios de Transporte de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Rosario, han planteado la necesidad de la implementación del sistema que se propone".

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el "Programa Municipal de Mantenimiento de Obras y Espacios Públicos para Cooperativas de Trabajo".

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 2º.- Serán requisitos:

- a) De las Cooperativas:
 - **1.-** Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley 20.327, sus reglamentaciones y las disposiciones dictadas por el I.N.A.C. y M.
 - **2.-** Estar inscripto en el Registro de Cooperativa de Trabajo con destino a la obra pública y potencial de prestaciones de servicio según lo establecido en la Ordenanza nº 6.630.
- **Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo desempeñará un rol activo en el proceso de conformación de cooperativas brindando asesoramiento técnico en material legal, administrativa y organizacional.

///

///

de:

DE LOS CONTRATOS



- **Art. 4°.-** La relación entre la Municipalidad y las Cooperativas será de naturaleza contractual, no existiendo entre ellas relación laboral alguna.
- **Art. 5°.-** El objetivo de los contratos mencionados consistirá en el mantenimiento rutinario de obras públicas y/o espacios públicos y/o prestaciones de servicios que por su naturaleza puedan ser realizadas por las Cooperativas.

Se entenderá por tareas de Mantenimiento de Obras y Espacios Públicos, entre otras, lo siguiente:

- 1) Bacheo y reparación de veredas, senderos peatonales, remodelación de plazas, refacción integral de edificios públicos, etc.
- 2) Escamonda, extracción de árboles, desmalezamiento, parquización, mantenimiento de espacios verdes, plantación de árboles, etc.
- 3) Zanjeo a cielo abierto, rectificación de zanjas, entubamiento y alcantarillado.
- 4) Fumigación y desratización.
- **Art. 6°.-** Los contratos serán celebrados especificándose en el mismo el programa de trabajos a realizar, detallándose, en lo posible, las tareas a concretarse en cada mes.
- **Art. 7°.-** Los trabajos objeto de los contratos celebrados entre las Cooperativas y la Municipalidad deberán ser ejecutados indefectiblemente por los trabajadores asociados. Queda expresamente prohibido cualquier tipo de subcontratación y/o contratar operarios que no sean integrantes de la asociación.

DE LA REMUNERACIÓN

- **Art. 8°.-** Las Cooperativas percibirán una remuneración, en dinero por los trabajos efectivamente realizados conforme al correspondiente certificado de lo ejecutado.
- Art. 9°.- Las Cooperativas podrán recibir dinero por adelantado para adquirir el equipamiento necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- **Art. 10°.-** El desarrollo del presente programa estará a cargo de la Secretaría de Producción, Promoción del Empleo y Comercio Exterior, la que coordinará con las demás reparticiones municipales las tareas para la implementación del proyecto y la asistencia que recibirán las Cooperativas.
 - Art. 11°.- La Autoridad de Aplicación deberá:
 - 1) Colaborar en la constitución de las Cooperativas.
 - 2) Brindar asesoramiento técnico legal, administrativo y organizacional.
 - 3) Determinar los requisitos técnicos que deben reunir las Cooperativas para cumplimiento del emprendimiento.
 - **4)** Aprobar el plan de trabajo propuesto por las Cooperativas.
 - 5) Llevar un registro de las Cooperativas que presten servicios o que se propongan prestar servicios en el marco del presente programa.
 - 6) Desarrollar un programa de entrenamiento técnico y administrativo para los miembros de las Cooperativas.
- **Art. 12°.-** La Autoridad de Aplicación queda facultada a gestionar ante los Organismos Nacionales o Internacionales de Cooperativas fondos a destinarse al financiamiento del presente proyecto.

///

///

Art. 13°.- Anualmente el Departamento Ejecutivo establecerá el monto a destinarse a la implementación del presente programa, de manera tal que un porcentaje del mantenimiento rutinario de obras y/o espacio públicos y/o prestación de los servicios queden reservados para ser realizados en el marco del presente programa.



- **Art. 14°.-** El Departamento Ejecutivo promocionará entre las distintas Secretarías y Entes que lo integren, la contratación directa de las Cooperativas de Trabajo, ya sea para la provisión de mano de obra y/o prestación de servicios que para la naturaleza de los mismos pueden ser realizados por éstas.
- **Art. 15°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto vigente para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
 - Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 29 de Octubre de 1998.-